



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201602069 SEGUIDO CONTRA **ANAYIBI RUIZ BAHOS**, POR QUEJA FORMULADA POR LADY CATALINA CUARTAS, YOVANNY ORLANDO ENRIQUEZ ANGULO, CON FECHA SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN POR LAS RAZONES SEÑALADAS. SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE VALLE DEL CAUCA, QUE SANCIONÓ A LA ABOGADA ANAYIBY RUIZ BAHOS POR LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 34 LITERAL C Y 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007 CON INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 8, 10 Y 18 LITERALES A Y C DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM, ATRIBUIDAS A TÍTULO DE DOLO Y CULPA RESPECTIVAMENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA: IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26 JULIO DE 2022, PARA NOTIFICAR A DRA ANAYIBI RUIZ BAHOS Y SU DEFENSORA DE OFICIO DRA MARLENE NIÑO VERA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE.  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201800669 seguido contra OSCAR ENRIQUE GAITAN HURTADO, por queja formulada por MARIBEL MADROÑERO MARTINEZ, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia consultada así: **A) ABSOLVER** al abogado ÓSCAR ENRIQUE GAITÁN HURTADO de los hechos relacionados con la no subsanación de la demanda exigida por el juzgado de conocimiento dentro del proceso No. 2017-065, por cuanto no fue objeto del cargo imputado, de conformidad con las razones contenidas en la parte considerativa. **B) CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de junio de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado ÓSCAR ENRIQUE GAITÁN HURTADO de la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007 por el incumplimiento del deber consagrado en el artículo 28 numeral 10º *ibidem*, imponiéndole como sanción definitiva una **CENSURA**, conforme a las consideraciones expuestas en este fallo.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/07/2022, para notificar a OSCAR ENRIQUE GAITAN HURTADO Y SU APODERADA ANA LUCIA NARVAEZ YAMA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nájera Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201701076 seguido contra GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA, por queja formulada por BEATRIZ PINZON OLAYA, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el 14 de agosto de 2020, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por dos (2) años y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; por incurrir a título de dolo, en la falta contemplada en el literal c) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*. Todo, para en su lugar: **•DECRETAR** la terminación de la actuación respecto a los hechos ocurridos el día 5 de abril de 2017, por las consideraciones expuestas. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria al abogado **GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA**, por la falta prevista en literal c) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, respecto al verbo rector **callar e IMPONER** sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses y **MULTA** de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte considerativa.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 26/072022, para notificar a GUSTAVO ALBERTO ALBARRACIN CADENA Y SUS APODERADOS JHON EDUAR TELLEZ DAZA, JAIRO RUIZ PIÑEROZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nájera Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230012502000202100035 SEGUIDO CONTRA LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS, POR QUEJA FORMULADA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CON FECHA SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE ABRIL DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **LUIS ENRIQUE PÉREZ HOYOS** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES Y MULTA DE CINCO (5) SMMLV, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, PARA EN SU LUGAR: **DECRETAR** LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA, EN RELACIÓN CON LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO BAJO EL RADICADO NO. 2015-00029, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **ABSOLVER** DE FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO DEL PROCESO EJECUTIVO IDENTIFICADO BAJO EL RADICADO NO. 2014-00015, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO POR LA FALTA DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS IDENTIFICADOS BAJO LOS RADICADOS NO. 2016-00058, 201000251, 2015-00001, 2013-00075, 2013-00119 Y 2017-00292 POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **REDUCIR** LA MULTA DE CINCO (5) SMLMV A DOS (2) SMLMV SUMA QUE POR MINISTERIO DE LA LEY SE CONMINA AL DISCIPLINABLE A PAGAR DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SO PENA DE ENFRENTAR SU COBRO COACTIVO POR EL ORGANISMO RESPECTIVO, Y DEJAR INCÓLUME LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, CONFORME A LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 26/07/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS Y SU ABOGADO MARCO ANTONIO GARCIA DUEÑAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
JARRIZÓN ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201700658 SEGUIDO CONTRA **ABELARDO URRUCHURTU SANCHEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR CAROLINA SANTA ECHAVARRIA, JOSE AICARDO SANTA CARDONA, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO ABELARDO URRUCHURTU SÁNCHEZ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 9º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DECLARADA POR LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26/07/2022, PARA NOTIFICAR A **ABELARDO URRUCHURTU SANCHEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto  
Citadora Grado 5

REVISÓ: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201901160-01, SEGUIDO CONTRA CAMILO EDUARDO AREVALO GUTIERREZ, POR QUEJA FORMULADA POR FERNANDO ANTONIO CARVAJAL SANTOS, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020, por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la que resolvió SANCIONAR al abogado CAMILO EDUARDO ARÉVALO GUTIÉRREZ con **SUSPENSIÓN de diez (10) meses** en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma; para en su lugar: • **ABSOLVER** al abogado investigado de la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en relación con su presunta indiligencia al interior de los procesos laborales identificados bajo los radicados No. 2017-00292, 201700329, 2017-00331, 2017-00327 y 2017 00406, por las consideraciones expuestas. • **CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado por la falta del artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, respecto de los procesos laborales identificados bajo los radicados No. 2017-00110, 2016-00431, 201700187, 2017-00388 y 2017-00521, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. • **REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN de diez (10) a seis (6) meses**, conforme a los argumentos esbozados en esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 26/07/2022, PARA NOTIFICAR A FERNANDO ANTONIO CARVAJAL SANTOS Y GABRIEL FELIPE GÓMEZ ROSERO - DEFENSOR. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:  MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ  
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ:  LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.  
PROF.UNIV. GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>